



**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE**

Carrera 10 No. 14-36 Telefax: 2522606 cel.3173795284
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA
J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA: Restrepo Valle, 21 de junio de 2021.
A Despacho de la señora Juez. Se solicita mediante Petición se levante medida cautelar decretada y debidamente inscrita. Rad.766064089001-2020-00083-00.


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO
RADICADO	76-606-40-89-001- 2020-00083-00
DEMANDANTE:	JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
DEMANDADO:	ISMAEL MUÑOZ FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 281

Restrepo Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega petición respetuosa, de parte de los señores MERCEDES ORTEGA ALARCON Y JOSE ALIRIO ORTEGA AUDOR, en calidad de propietarios del bien identificado con M.I. No. 370-63403, predio al cual se le decretó medida cautelar de embargo y posterior secuestro, debidamente inscrita como consta en la anotación No. 11 del Certificado de Tradición correspondiente al bien ya mencionado, refiriendo que el predio objeto de la medida cautelar no pertenece al demandado, pues desde el año de 1995, anotación No. 08, se realizó venta parcial de la cual se abrió nuevo folio de matrícula inmobiliaria con No. 370-506954.

Menciona la peticionaria que el bien no es de propiedad del demandado ISMAEL MUÑOZ FRANCO y no tienen ninguna relación con el demandante, por tanto solicita que se levanten las medidas decretadas sobre el bien, no obstante es menester para el Despacho aclarar que, si bien es cierto lo contenido en la petición es reflejada en las anotaciones de los certificados de tradición de los inmuebles, también es cierto, que las oficinas de registro de instrumentos públicos, realizan notas devolutivas cuando existen situaciones que no permiten la inscripción de las medidas cautelares como lo son los embargos de derechos reales o cuotas partes, situación que no sucedió en este caso, como quiera que se debe verificar directamente con la ORIIPP de Cali Valle, para que certifique lo sucedido, por lo cual se procederá a **requerirlos con un término de 10 días hábiles** para que informen a este Despacho, si el señor ISMAEL MUÑOZ FRANCO, tiene Derechos Reales o cuota parte de ellos en el bien objeto de la medida 370-63403 o el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria con No. 370-506954.

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE**

Carrera 10 No. 14-36 Telefax: 2522606 cel.3173795284
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA
J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informar a los solicitantes que una vez allegada la información requerida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de manera inmediata se dará respuesta a la petición formulada ante este despacho.

En concordancia con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que informen a este Despacho, si el señor ISMAEL MUÑOZ FRANCO, tiene Derechos Reales o cuota parte de ellos en el bien objeto de la medida 370-63403 o el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria con No. 370-506954, para lo cual se les concede un **término de 10 días hábiles**. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: OFICIAR a los ciudadanos MERCEDES ORTEGA ALARCON y JOSE ALIRIO ORTEGA AUDOR, que una vez allegada la información requerida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de manera inmediata se dará respuesta a la petición formulada ante este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 42 El auto anterior se notifica hoy 22 de junio 2021 a las 7 AM.  JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.
--